

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN

DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de las nuevas titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior en el curso académico 2009-2010 requirió de una completa actualización de los sistemas de enseñanza-aprendizaje y, vinculada a los mismos, una revisión de los sistemas de evaluación. Una vez culminado el proceso de implantación, se han apreciado fortalezas y debilidades en la antigua normativa de Régimen Académico y Evaluación que aconsejan una completa revisión de la misma. La presente normativa está dirigida a actualizar los procedimientos ligados al proceso de evaluación y establecer otros nuevos relativos al seguimiento del rendimiento de los estudiantes en las diferentes asignaturas.

En el marco del EEES debe quedar asegurado que los procedimientos de evaluación continua quedan plenamente integrados en las estrategias de enseñanza-aprendizaje desplegadas por el profesorado. Este énfasis en los procedimientos de evaluación continua debe ser compatible con dos grandes principios irrenunciables en la enseñanza superior: a) Dotar al profesorado, dentro de unos principios generales, de una gran libertad de actuación a la hora de diseñar los sistemas de evaluación de las competencias que los estudiantes deben adquirir en las diversas asignaturas, incorporando estos sistemas como un elemento más de la libertad de cátedra. Y b) al amparo de los principios fundacionales del EEES que convierten al estudiante en protagonista de sus procesos de aprendizaje, eliminar rigideces para que estos pueda tomar decisiones sobre el modo en que cursan sus estudios superiores, dotándoles así de una mayor autonomía.

Entre las principales novedades que contempla la presente normativa, se establecen dos sistemas de evaluación que deberán ser adoptados dependiendo del momento del curso. Se entiende que la actividad académica del estudiante durante el periodo de docencia presencial debe ser continuada y por tanto evaluada por procedimientos que inviten a ese esfuerzo continuado y mantenido en el tiempo. De este modo, se establece un procedimiento de evaluación continua que garantiza la flexibilidad necesaria al profesorado de modo que éste pueda diseñar las pruebas que estime necesarias en función de la diversidad que caracterizan a los diversos planes de estudio de la Universidad. El porcentaje atribuido a este sistema de evaluación continua se determina en un 30% como mínimo, pudiendo ser objeto de ampliación a criterio del profesor. Junto a este sistema, y fuera del periodo de docencia presencial, se diseña un sistema de evaluación que permite al estudiante demostrar que ha sido capaz de adquirir las competencias de una determinada asignatura de un modo autónomo, sin hacer uso de los procedimientos de enseñanza y aprendizaje que el profesorado ha diseñado para el periodo presencial. Con ello se pretende reforzar tanto el concepto de adquisición de competencias como base de la formación, tal como se establece en el EEES, como un procedimiento en el que el estudiante sea protagonista de sus propios procesos de aprendizaje y en los que el profesor represente un papel de guía y apoyo a los mismos. Al combinar ambos sistemas de evaluación se trata de corregir una deriva en la implantación del EEES en la que el proceso de aprendizaje de los estudiantes está

sobredirigido, limitando la capacidad de decisión sobre el mismo. Al desarrollar estos sistemas de evaluación alternativos la normativa persigue poner en valor el enorme esfuerzo realizado por el profesorado universitario en adaptar sus estrategias de enseñanza a modelos más dinámicos y participativos pero a la vez limitar la tendencia a sobre-supervisar la actividad académica del estudiante limitando su iniciativa precisamente en unos momentos en los que la sociedad demanda profesionales flexibles, con iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto se dirigen a regular el desarrollo de las pruebas de evaluación para dotar de seguridad procedimental tanto al profesorado como al alumnado. Cabe destacar la inclusión en la normativa de la exigencia de un comportamiento ético por parte del estudiante en la realización de las pruebas de evaluación. Aunque este principio de actuación debe estar sobreentendido, su mención explícita persigue llamar la atención sobre un problema que se ha visto agravado con la incorporación masiva de nuevas tecnologías de comunicación a la vida cotidiana. El fraude en la realización de las pruebas evaluadoras repercute no solo en la calidad y buena gestión de la titulación y de la propia Universidad, sino que también supone un trato desigual y falta de equidad respecto a los alumnos que han adecuado su conducta a los cánones de lealtad y corrección exigibles en una universidad pública. Se regula de modo más preciso el sistema de calificaciones y el modo de comunicarlas, al igual que los procedimientos de revisión de las mismas con el objeto de dotar de seguridad jurídica y procedimental a los actores implicados. A la vez, se eliminan requisitos burocráticos y se acortan plazos para dotar de mayor agilidad al proceso aprovechando las oportunidades de comunicación que ofrecen las diferentes herramientas del campus virtual de la universidad.

Finalmente se incorpora un capítulo completo destinado a los procedimientos de seguimiento de resultados de la evaluación. El sistema de verificación y acreditación de títulos incluye la obligación de las universidades, y sus centros, de cumplir con unos objetivos de egreso de estudiantes. Cumplir con esta tasa de egreso no sólo es un requisito de los procesos de acreditación de las titulaciones, sino un deber de nuestra Universidad, con el que demuestra que los recursos públicos que a ella se destinan cumplen con una de las funciones que la sociedad nos ha otorgado. Este capítulo de seguimiento persigue un doble objetivo. Por un lado, que el profesorado evalúe los resultados de su actividad docente y gestione esta información ante los centros responsables de las titulaciones en las que participan; por otro, dota tanto a los centros como al profesorado de información para poder seguir el rendimiento de los estudiantes en las asignaturas y, en caso de que se aprecien desviaciones, poder diseñar planes de actuación precisos que permitan recuperar la normalidad y evitar de este modo que disfunciones en la evaluación de asignaturas concretas pongan en riesgo la acreditación de las titulaciones de las que forman parte.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

La presente normativa tiene por objeto:

1. Regular los sistemas de evaluación y análisis de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por los estudiantes en las titulaciones oficiales de Grado que se ofertan en la Universidad Pablo de Olavide.

2. Regular la convocatoria y el desarrollo de las pruebas de evaluación y las incidencias que puedan presentarse en las mismas así como los procedimientos de comunicación de resultados y publicación de actas.
3. Determinar el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del estudiante y del profesorado.
4. Regular el procedimiento de seguimiento de los resultados de la evaluación con el fin de asegurar un desarrollo adecuado de los títulos contribuyendo a facilitar los procesos de acreditación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de las competencias, conocimiento y habilidades adquiridas por los estudiantes de titulaciones de Grado que se impartan en la UPO.
2. La evaluación de las competencias, conocimiento y habilidades adquiridas por los estudiantes de los Centros Adscritos se realizará en los mismos, siguiendo lo dispuesto en esta normativa y particularmente en la memoria de verificación de los títulos impartidos por el Centro.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la aplicación de la presente normativa, ha de entenderse por:

- Convocatorias ordinarias. Son consideradas convocatorias ordinarias la Convocatoria de curso y la Convocatoria de recuperación de curso.
- Convocatoria de curso, la correspondiente al mes de enero/febrero para las asignaturas programadas en el primer semestre y al mes de mayo/junio para las asignaturas anuales y aquellas cuya docencia se desarrolla durante el segundo semestre.
- Convocatoria de recuperación de curso, la correspondiente al mes de junio/julio tanto en el caso de las asignaturas semestrales como anuales.
- Convocatoria extraordinaria, la correspondiente al mes de noviembre que se activa a petición del alumno siempre y cuando éste esté matriculado en todas las asignaturas que le resten para finalizar sus estudios de grado, tal y como establece la Normativa de Progreso y Permanencia de la universidad.
- Evaluación continua, conjunto de pruebas y actividades de evaluación realizadas a lo largo del periodo formativo vinculado a la asignatura y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante a lo largo de dicho periodo.
- Evaluación mediante prueba única, sistema de evaluación de las asignaturas consistente en valorar los resultados de aprendizaje a través de una prueba a realizar una vez finalizado el periodo formativo vinculado a la asignatura. La evaluación mediante prueba única puede consistir en un examen y/o actividades de evaluación global que valoren la adquisición de las competencias requeridas en la asignatura.
- Indicadores de rendimiento, valores utilizados para evaluar el progreso de los estudiantes en una asignatura determinada. Está compuesto por las siguientes tasas:
 - Tasa de rendimiento= $(\text{N}^\circ \text{ de Aprobados} / \text{N}^\circ \text{ de Matriculados}) \times 100$
 - Tasa de éxito= $(\text{N}^\circ \text{ de Aprobados} / \text{N}^\circ \text{ de Presentados}) \times 100$
 - Tasa de absentismo= $(\text{N}^\circ \text{ de Matriculados} - \text{N}^\circ \text{ de Presentados}) / \text{N}^\circ \text{ de Matriculados} \times 100$

CAPITULO I

SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Principios inspiradores

1. Los estudiantes tienen derecho a la corrección objetiva de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de las competencias, capacidades y conocimientos adquiridos, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y/o numéricos dentro de los plazos fijados, así como a la revisión de aquéllas mediante los mecanismos de garantía que se desarrollan en esta normativa.
2. Los profesores tienen el deber de evaluar de manera objetiva el nivel de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes, ateniéndose al sistema incluido en la guía docente, en el marco de la normativa aplicable.
3. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar en las diversas actividades académicas por las que hayan de ser evaluados.
4. Igualmente tienen el deber de mantener un comportamiento ético en la realización de las mismas evitando el uso de prácticas fraudulentas que puedan alterar el sentido de la evaluación.

Artículo 5. Sistemas de evaluación

1. Las competencias, conocimientos y capacidades que han de adquirir los estudiantes determinados en las distintas guías docentes serán objeto de evaluación mediante:
 - a) Un sistema de evaluación continua.
 - b) Un sistema de evaluación de prueba única.
2. El sistema de evaluación continua será considerado como preferente, de modo que se garantice al estudiante la posibilidad de adquirir las competencias y conocimientos de un modo progresivo y secuenciado
3. El sistema de evaluación continua se desarrollará durante el periodo docente en que se imparta la asignatura. Podrá consistir en la realización de supuestos prácticos, trabajos, proyectos o prácticas de laboratorio, prácticas de informática, la realización de exámenes, la participación en seminarios o cualquier otro tipo de prueba apta para valorar el progreso y adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante. La mera asistencia a clases no podrá ser un requisito exigible para la superación de la asignatura.
4. El sistema de evaluación de prueba única tendrá lugar en el periodo fijado en el calendario académico y podrá consistir en un examen, la entrega de un trabajo o cualquier otra prueba que permita determinar con carácter objetivo el nivel de conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante.

Artículo 6. Inclusión del sistema de evaluación en las guías docentes

1. En las guías docentes se detallarán los distintos sistemas de evaluación de la asignatura. Deberán constar los criterios de calificación de las actividades tanto de evaluación continua, como de prueba única.
2. El profesorado responsable de la evaluación se atenderá al sistema incluido en la guía docente. Salvo circunstancias excepcionales, durante el curso, las guías docentes no podrán ser modificadas; en cualquier caso, las modificaciones que afecten al sistema de evaluación deberán contar con el acuerdo de los estudiantes.
3. Una vez realizada la modificación, ésta será objeto de la adecuada publicidad.

Artículo 7. Evaluación en la convocatoria de curso

1. La evaluación en la convocatoria de curso se regirá por el principio de evaluación continua.

2. Las calificaciones obtenidas en las distintas actividades desarrolladas durante el periodo de docencia presencial supondrán como mínimo el 30% de la calificación de la asignatura. En su caso, el examen correspondiente a la convocatoria de curso podrá representar, como máximo el 70% de la calificación global. Podrá exigirse para la superación de la asignatura la presentación obligatoria a cualquiera de las pruebas correspondientes a la convocatoria de curso y la obtención en las mismas de una calificación que acredite un dominio mínimo de las competencias vinculadas a la asignatura correspondiente.

3. El estudiante que por estar incurso en un programa de movilidad, por razones laborales, de salud graves, o por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no haya realizado las pruebas de evaluación continua, tendrá derecho a que en la convocatoria de curso se le evalúe del total de los conocimientos y competencias que figuran en la guía docente.

Artículo 8. Evaluación en la convocatoria de recuperación de curso

1. Los estudiantes que no superen la asignatura en el semestre en el que se imparte, dispondrán de una convocatoria de recuperación de curso en el mes de julio, excepto en las asignaturas de TFG y Prácticas Curriculares Externas anuales o del segundo semestre que se celebrarán en septiembre, tal como regula el art. 7 de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

2. La calificación en la convocatoria de recuperación de curso se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Si el estudiante superó con éxito las tareas desarrolladas durante el periodo de docencia, la prueba o pruebas de evaluación correspondientes a la convocatoria de recuperación de curso tendrán el mismo valor porcentual que en la convocatoria de curso, y la calificación final de la asignatura será el resultado de sumar las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación continua con las obtenidas en la prueba o pruebas de evaluación de la convocatoria de recuperación de curso.
- b. Si el estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, o no superó las pruebas de evaluación incluidas en el mismo, tendrá derecho a que en la prueba o pruebas de evaluación correspondiente a la convocatoria de recuperación de curso se le evalúe del total de los conocimientos y competencias que figuran en la guía docente, a efectos de optar al 100 % de la calificación total de la asignatura.
- c. Aunque el estudiante haya superado con éxito el conjunto de las tareas desarrolladas durante el periodo de docencia, tendrá derecho a ser evaluado según lo establecido en el apartado b del presente artículo, siempre que renuncie expresamente a la calificación obtenida en aquellas. El estudiante deberá comunicar esta circunstancia al profesor responsable de la asignatura con un plazo mínimo de 5 días antes de la celebración de las pruebas, de cara a facilitar la organización del proceso evaluador.

Artículo 9. Evaluación en la convocatoria extraordinaria.

En la convocatoria extraordinaria de noviembre se evaluará del total de los conocimientos y competencias que figuren en la guía docente del curso anterior, de modo que permita obtener el 100% de la calificación correspondiente a la asignatura.

Artículo 10. Evaluación de los Trabajos de Fin de Grado.

1. La evaluación del Trabajo de Fin de Grado, tal y como establecen los artículos 2 y 3 de la Normativa de Reguladora de los Trabajos de Fin de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, responderá a los siguientes principios:

- a) La organización del proceso de evaluación de los Trabajos de Fin de Grado corresponde a los Centros de la Universidad Pablo de Olavide.

b) La evaluación del Trabajo de Fin de Grado se realizará a través de la defensa pública ante una comisión formada por tres docentes. En los Trabajos de Fin de Grado desarrollados en equipo cada estudiante será calificado individualmente tras la evaluación de su contribución al resultado global; asimismo, se valorarán las competencias derivadas del trabajo grupal.

c) Formarán parte de las comisiones evaluadoras, en primer lugar, el profesorado que haya desempeñado la tutela de los Trabajos de Fin de Grado durante el curso académico, no pudiendo un tutor o tutora participar en la comisión de evaluación que enjuicie los trabajos realizados bajo su dirección. También podrán, en segundo lugar, actuar como vocales de las comisiones evaluadoras, otro profesorado perteneciente a las Áreas de Conocimiento con docencia en la titulación. Por último, también podrán actuar como vocales de las comisiones evaluadoras personal docente ajeno a la Universidad Pablo de Olavide en la forma en que se disponga en los convenios de colaboración con las instituciones a las que pertenezcan. En cualquier caso, se procurará que el profesorado de las comisiones evaluadoras sea a tiempo completo.

2. Actuará como presidente o presidenta de la comisión evaluadora el profesor o profesora de mayor rango académico y antigüedad, y como secretario o secretaria el profesor o profesora de menor rango y antigüedad en el escalafón.

3. El número y naturaleza de las convocatorias de evaluación de los Trabajos de Fin de grado se ajustará a lo recogido en el art. 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia en la Universidad Pablo de Olavide.

4. Para tener derecho a concurrir a las convocatorias y proceder a la defensa pública del Trabajo de Fin de Grado será preceptivo el informe favorable del tutor o tutora del mismo.

5. Para otorgar una calificación de Matrícula de Honor los Centros dispondrán de una única comisión de evaluación. El Centro establecerá la composición de dicha comisión, que estará compuesta, al menos por tres miembros, no pudiendo participar en la misma quienes hayan participado en las comisiones que evaluaron a los estudiantes que concurren a esta prueba.

6. Podrán concurrir a la prueba complementaria para optar a la calificación de Matrícula de Honor todo el alumnado que haya obtenido una calificación de Sobresaliente.

Artículo 11. Evaluación de las Practicas Externas

1. La evaluación de las prácticas externas, tal y como establece la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide se realizará a través de los siguientes instrumentos:

a) Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.

b) Memoria final de prácticas elaborada por el estudiante o la estudiante y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.

c) Informe de valoración final, y en su caso, informe de valoración intermedio, del tutor o tutora académico.

2. La naturaleza y contenido de los informes referidos en el apartado anterior se ajustarán a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

3. Para otorgar una calificación de Matrícula de Honor los Centros dispondrán de una única comisión de evaluación. El Centro establecerá la composición de dicha comisión, que estará compuesta, al menos por tres miembros, no pudiendo participar en la misma los tutores académicos de los estudiantes que concurren a esta prueba.

4. Podrán concurrir a la prueba complementaria para optar a la calificación de Matrícula de Honor todo el alumnado que haya obtenido una calificación de Sobresaliente.

Artículo 12. Evaluación por compensación

1. Los estudiantes de Grado que tengan pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrán solicitar la evaluación compensatoria tal y como recoge el artículo 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia en la Universidad Pablo de Olavide.
2. Estos estudiantes podrán solicitar por una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro responsable del título la evaluación compensatoria de dichas asignaturas por un tribunal, designado a tal efecto por el Centro. El tribunal estará constituido por tres profesores o profesoras, que no hayan sido responsables de las evaluaciones del solicitante en las asignaturas.
3. Las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Practicas Externas no podrán ser objeto de evaluación compensatoria.
4. Para acogerse a la evaluación compensatoria los estudiantes deberán haberse presentado, al menos, a cuatro convocatorias de evaluación de cada asignatura, habiendo obtenido en dos de las cuatro convocatorias una calificación numérica de, al menos, 3 puntos sobre 10.
5. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global del estudiante y el trabajo realizado durante el curso y, si así lo estima oportuno, proponer la realización de pruebas adicionales de evaluación, al objeto de decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

Artículo 13. Evaluación de los alumnos con diversidad funcional

Las pruebas de evaluación se adaptarán a la situación particular de los alumnos con diversidad funcional. Para ello el profesorado contará con el apoyo del Servicio de Atención a la Diversidad Funcional

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. Calendario de exámenes

1. El calendario de exámenes será aprobado por las Juntas de Centro y deberá ser publicado antes del periodo de matrícula. Este calendario deberá ajustarse a los periodos de evaluación que se contemplen en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. El calendario de exámenes no podrá ser modificado salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Decano o Director del Centro, que resolverá oídos los profesores y los delegados de los estudiantes afectados.

Artículo 15. Convocatoria de los exámenes

Con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha del examen, el profesorado responsable publicitará, preferentemente a través del Aula Virtual, el lugar y la hora de celebración del mismo, que se ajustarán a lo dispuesto en el calendario de exámenes aprobado por la Junta de Centro.

Artículo 16. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

1. Los estudiantes, mediante solicitud, tendrán derecho a que se les facilite la realización de los exámenes en fechas distintas de las previstas cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales que imposibiliten la asistencia a la prueba:
 - a) Estudiantes matriculados en asignaturas de distinto curso cuyos exámenes coincidan en la misma fecha. Si la coincidencia se produce entre una asignatura optativa y otra de carácter

básico u obligatorio, se modificará la fecha del examen de la asignatura optativa. En el resto de casos la modificación de fecha afectará a la asignatura situada en el curso superior.

b) Estudiantes que estén en situación de enfermedad grave, ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación, fallecimiento de un familiar o tengan una circunstancia excepcional que justifique el cambio de fecha.

c) Estudiantes acreditados como deportistas de alto nivel o alto rendimiento que estén en fase de competición oficial.

d) Representantes de estudiantes que deban asistir a reuniones de órganos colegiados en los que ejercen su función de representación.

2. El profesor de la asignatura comunicará a los interesados la nueva fecha de examen. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deba realizar el estudiante y respetar el intervalo de 24 horas entre exámenes de un mismo curso y titulación. Excepcionalmente el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

Artículo 17. Desarrollo de los exámenes

1. El responsable de la asignatura, o docente en quien delegue, informará, antes del comienzo del examen, sobre las normas de realización del mismo, indicando la puntuación detallada de cada una de sus partes y la duración del examen.

2. En cualquier momento de la realización de una prueba de evaluación el profesorado podrá requerir la acreditación de la identidad de cualquier estudiante, mediante la exhibición de su carnet de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento válido a juicio del examinador. Si no lo hiciere el alumno podrá continuar la prueba, que será calificada sólo si el alumno presenta la documentación acreditativa de su identidad en el plazo que el profesor establezca.

3. Durante el desarrollo de las pruebas de evaluación el estudiante deberá cumplimentar las cuestiones en que consista absteniéndose de utilizar cualquier medio fraudulento con el fin de desvirtuar la función de la misma.

4. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue un justificante documental de haber realizado el examen.

5. En caso de inasistencia del profesor encargado de evaluar la asignatura, o de otro encargado de sustituirle, el examen deberá ser reprogramado por el centro. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deban realizar los estudiantes afectados y respetar el intervalo de 24 horas entre exámenes. En la medida de lo posible, la nueva fecha deberá contar con el acuerdo de los estudiantes. Excepcionalmente el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

5. En caso de que la inasistencia del profesor sea injustificada o reiterada en el tiempo, el decanato remitirá el caso a la inspección de servicios para su valoración.

Artículo 18. Las incidencias en la celebración de las pruebas de evaluación

1. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, será considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

2. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquel obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia será considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, y si procede, de sanción académica.
3. Corresponderá a la Dirección del Departamento responsable de la asignatura decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador, una vez oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por la Dirección del Departamento.

Artículo 19. Las pruebas orales

1. Las pruebas orales tendrán carácter público.
2. El profesor responsable de la asignatura deberá publicar los criterios concretos de corrección que se usarán en la prueba oral para calificar a los estudiantes.
3. El responsable de la asignatura o profesor en quien delegue publicará un listado con el horario de intervención de cada estudiante en cada sesión del examen, si este se realizara en más de un día. La programación de las pruebas orales se hará de tal modo que no afecte a la planificación de exámenes establecida por el Centro.
4. El profesor deberá dejar constancia sobre el modo en que el alumno realizó el examen explicitando la aplicación de los criterios de evaluación utilizados para determinar la calificación.

Artículo 20. Vigilancia de los exámenes

1. La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente o investigador del Departamento o de los Departamentos implicados.
2. El profesorado del Departamento tiene el deber de colaborar en la vigilancia de los exámenes de las asignaturas adscritas al Departamento.
3. Las Direcciones de dichos Departamentos, en coordinación con las áreas de conocimiento, serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente o investigador de vigilancia sea la adecuada.

CAPITULO III

LAS CALIFICACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21. Calificaciones

1. El sistema de calificaciones de la Universidad Pablo de Olavide es aquel establecido por el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.
2. Cada una de las materias del plan de estudios se calificará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10 puntos, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse la calificación cualitativa correspondiente:
 - a) De 0 a 4,9: Suspenso (SU).
 - b) De 5 a 6,9: Aprobado (AP).
 - c) De 7 a 8,9: Notable (NT).
 - d) De 9 a 10: Sobresaliente (SB).
3. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación de sobresaliente. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

4. Los docentes fijarán, si lo estiman oportuno, trabajos o pruebas adicionales para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor.
5. La concesión de Matrículas de Honor deberá ser consensuada entre los docentes que impartan una misma asignatura.

Artículo 22. Publicación y actas

1. Las calificaciones se harán públicas por el responsable de la asignatura con antelación suficiente a la fecha de celebración de la siguiente prueba de la misma asignatura. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.
2. En el Plan de Ordenación Docente se indicará el responsable de la firma de las actas de cada asignatura y línea. Por defecto, el responsable de la firma será el profesor de las Enseñanzas Básicas. En cualquier otro caso siempre será un profesor encargado de la docencia en la línea de la asignatura concernida.
3. La firma de actas se realizará en los plazos establecidos en el Calendario Académico Oficial para las enseñanzas de Grado.
4. Corresponde a la Dirección del Departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 23. Conservación de las pruebas de evaluación

1. El profesorado deberá conservar el material generado por el estudiante en las actividades evaluables, así como las anotaciones de los exámenes orales, al menos durante un año desde su realización. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, las pruebas evaluables deberán conservarse al menos durante un año desde que exista resolución firme.
2. Los trabajos realizados para la evaluación de la asignatura serán devueltos al alumnado cuando así se solicite, previa firma de un documento en el que figure la conformidad con la calificación otorgada.

CAPITULO IV

LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 24. Finalidades de la revisión y la reclamación

La revisión y reclamación tienen como finalidad:

- a. La rectificación de los posibles errores de corrección o calificación que hayan podido producirse.
- b. La comunicación detallada a los estudiantes que lo soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise. Para ello, se facilitarán al estudiante los criterios concretos de corrección utilizados por el profesor.

Artículo 25. De la revisión ante el profesorado.

1. En el momento de hacerse públicas las calificaciones, el profesor responsable de la asignatura deberá indicar la fecha, el lugar y el horario en que se llevará a cabo la revisión de las mismas. El periodo y horario de revisión establecido deberá ser lo suficientemente amplio como para poder atender a todos los estudiantes.

2. En el procedimiento de revisión, el estudiante tendrá acceso a los documentos y demás materiales en los que se haya basado su evaluación.

Artículo 26. De la revisión ante el departamento.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la Dirección del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación, dentro los cinco días hábiles tras la finalización del plazo de revisión ante el profesorado. La solicitud deberá expresar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita la revisión de la calificación.
- b) Dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.
- c) Acto cuya revisión se solicita.
- d) Razón fundamentada de la solicitud.

Artículo 27. Procedimiento

1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de tres días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del alumnado.

2. Recibida la documentación a que hace referencia el apartado anterior, la Dirección del Departamento la remitirá a la Comisión de Docencia y Ordenación Académica del mismo, para que, en un plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la misma, emita un informe-propuesta motivado confirmando o modificando la calificación.

3. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia y Ordenación Académica, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior, integrándose ésta con el suplente reglamentariamente determinado.

Artículo 28. Resolución y recursos.

1. La Dirección del Departamento deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la Comisión, que tendrá carácter vinculante.

2. La resolución de la Dirección del Departamento así como el informe de la Comisión de Docencia será remitidos tanto al alumno como al profesorado afectado en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión de Docencia.

3. Contra la resolución del Director del Departamento se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 29. Revisión de la calificación del Trabajo de Fin de Grado

1. Una vez hechas públicas las calificaciones de los trabajos de fin de grado el estudiante podrá solicitar la revisión de su calificación ante el tribunal evaluador. El estudiante deberá solicitar por escrito la revisión de la calificación al presidente del mismo.

2. En el caso de revisión ante el departamento, recogida en el artículo 25 de la presente normativa, la solicitud deberá cursarse ante el departamento del que forme parte el presidente del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Fin de Grado. El presidente del Tribunal de Evaluación asumirá la representación del conjunto del tribunal durante el proceso de revisión. En el proceso de revisión deberá recabarse información del tutor del trabajo.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y DE SUS RESULTADOS ACADÉMICOS

Artículo 30. Determinación de tasas de rendimiento de referencia para cada asignatura de un plan de estudios.

1. La Dirección o Decanato de cada Centro velará por el cumplimiento, y en su caso, mejora de las tasas de graduación, abandono y eficiencia que se hayan fijado en las memorias verificadas de los planes de estudios de las titulaciones cuya responsabilidad académica y organizativa tuviera encargada el Centro.
2. Con el propósito de cumplir lo establecido en el punto anterior de este artículo, la Dirección o Decanato de cada Centro, entre otras actuaciones, elevará a la Junta del Centro una propuesta en la que se fijará la tasa de rendimiento para cada una de las asignaturas que configuran los planes de estudio de las titulaciones de las que el Centro tenga encomendada su organización y gestión académica y administrativa. Estas tasas de rendimiento de referencia podrán ser únicas para todas las asignaturas de un mismo curso o estar diferenciadas para cada asignatura.
3. La Junta de Centro, analizada la propuesta del Director o Decano a la que se refiere el punto anterior, determinará los valores de las tasas de rendimiento de referencia indicadas. En todo caso los valores que se acuerden para las tasas de rendimiento deberán ser coherentes con los valores de las tasas de graduación, abandono y eficiencia que se fijaron en la memoria verificada del plan de estudios.

Artículo 31. Seguimiento de las tasas de rendimiento académico de las asignaturas de un plan de estudios.

1. A lo largo del mes de septiembre el Director Académico de Grado elaborará un Informe Académico por cada curso de la titulación con los datos relativos a los resultados de cada asignatura en las dos convocatorias del curso académico anterior, especificando las tasas de rendimiento, éxito y absentismo.
2. El Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica, en colaboración con el Vicerrectorado responsable de los Servicios Informáticos de la Universidad, facilitará a los Centros la información necesaria para determinar el valor de estos indicadores.
3. Cuando la tasa de rendimiento esté significativamente por debajo del valor fijado por la Junta de Centro el coordinador del título solicitará un informe detallado al profesor responsable de la asignatura.
4. El informe de asignatura deberá incluir un breve diagnóstico de la situación y propuestas para el diseño de un plan de mejora que se elevará a la Junta de Centro.
5. Los informes correspondientes a las asignaturas de una titulación estarán a disposición de la Comisión de Coordinación Académica del Título.

Artículo 32. Actuaciones correctoras.

1. En aquellos casos en los que de forma reiterada se aprecien valores significativamente menores de la tasa de rendimiento en una asignatura respecto a la establecida por la Junta de Centro, ésta deberá tomar las medidas correctoras que estime convenientes, que ejecutará el Decano, pudiendo incluir entre ellas la reasignación del encargo docente.
2. En aquellos casos en los que las medidas correctoras no surtieran el efecto deseado, excepcionalmente se podrá establecer una tasa de rendimiento de referencia más baja. Si nuevas las tasas de rendimiento imposibilitaran alcanzar lo previsto en la memoria verificada del plan de estudios, se deberá acompañar de una propuesta de modificación del plan de estudios con nuevas tasas y, en su caso, contenidos más realistas, para que siga los trámites de

verificación correspondientes en los órganos de gobierno de la universidad y ante el Consejo de Universidades

ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la UPO.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los sistemas de evaluación incluidos en las guías docentes en vigor publicadas con anterioridad a la aprobación de la presente normativa deberán ser acordes a lo establecido en ésta.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango incompatibles con la presente normativa.